



# Política de Selección de Consejeros

---

# Índice

<b>1.</b>	<b>Introducción y objeto .....</b>	<b>2</b>
<b>2.</b>	<b>Principios generales .....</b>	<b>2</b>
<b>3.</b>	<b>Ámbito subjetivo de aplicación .....</b>	<b>3</b>
<b>4.</b>	<b>Procedimiento de selección .....</b>	<b>3</b>
<b>4.1.</b>	<b>Órganos responsables de la selección de candidatos .....</b>	<b>3</b>
	<b>4.1.1. Consejo de Administración</b>	<b>3</b>
	<b>4.1.2. Comisión de Nombramientos, Retribuciones y         Responsabilidad Social Corporativa</b>	<b>3</b>
	<b>4.1.3. Otros cargos involucrados</b>	<b>4</b>
	<b>4.1.4. Colaboración de expertos independientes</b>	<b>5</b>
<b>5.</b>	<b>Requisitos de los candidatos.....</b>	<b>5</b>
	<b>5.1. Categorías de los miembros del Consejo de Administración.....</b>	<b>5</b>
	<b>5.2. Requisitos de selección de Consejeros .....</b>	<b>6</b>
	<b>5.3. Régimen de incompatibilidades y prohibiciones.....</b>	<b>7</b>
<b>6.</b>	<b>Supervisión de la Política.....</b>	<b>8</b>

# Política de Selección de Consejeros de Enagás, S.A.

## 1. Introducción y objeto

- El Consejo de Administración de Enagás, S.A. ("**Enagás**" o la "**Sociedad**") tiene legalmente atribuida como **facultad indelegable** la determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y del Grupo del que es entidad dominante ("**Grupo Enagás**" o "**Grupo**") y, en particular, la aprobación y supervisión de los procedimientos de selección de sus miembros.

A este respecto, las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas (el "**Código de Buen Gobierno**") prevén que el Consejo de Administración de las sociedades cotizadas apruebe una política de selección de Consejeros, facultad que ha sido asimismo recogida en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad.

- De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado en su sesión de 19 de septiembre de 2016 aprobar la presente *Política de Selección de Consejeros de Enagás, S.A.* (la "**Política**"), que formará parte del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
- Esta Política recoge los principales aspectos y compromisos de la Sociedad en materia de selección y nombramiento de Consejeros, y tiene por **objeto** establecer el procedimiento y los criterios que el Consejo de Administración de Enagás tendrá en cuenta en los procesos de selección relativos al nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración de Enagás, todo ello de conformidad con la normativa aplicable y las mejores prácticas de gobierno corporativo.

## 2. Principios generales

- En línea con los **principios de gobierno corporativo y los valores corporativos** de la Sociedad, en los procesos de selección de los miembros del Consejo de Administración, los órganos con competencias en esta materia deberán tener presente en todo momento los siguientes principios:
  - Principio de **diversidad de conocimientos, género y experiencias**. En aplicación de este principio, el Consejo de Administración velará por que en los procedimientos de selección de sus miembros los mismos cuenten con una formación de nivel y perfil adecuados, persiguiéndose una diversidad de formación y de experiencias que contribuyan a una visión más amplia por parte del Consejo de Administración respecto de los asuntos que hayan de someterse al mismo, velando asimismo por que los procesos de selección favorezcan la diversidad de género.
  - Principio de **no discriminación e igualdad de trato**, de manera que los procedimientos de selección de miembros del Consejo de Administración no

adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna de cualquier clase, ya sea por razón de raza, sexo, edad, discapacidad, etc.

- **Cumplimiento de la legislación vigente y del sistema de gobierno corporativo de Enagás así como de las recomendaciones y principios de buen gobierno** asumidos por la Sociedad.

### **3. Ámbito subjetivo de aplicación**

- Estarán sujetos a la presente Política todos **los candidatos a ser nombrados Consejero y los miembros del Consejo de Administración de Enagás cuya reelección se proponga, así como el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.**
- En el caso de un **Consejero persona jurídica**, la persona física nombrada en su representación deberá reunir los requisitos legales establecidos para los miembros del Consejo de Administración, estará sometida a los mismos deberes y responderá solidariamente con la persona jurídica Consejero, siéndole de aplicación en lo procedente la presente Política.

### **4. Procedimiento de selección**

#### **4.1. Órganos responsables de la selección de candidatos**

##### **4.1.1. Consejo de Administración**

- De conformidad con la normativa vigente y el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, **corresponderán al Consejo de Administración** de la Sociedad las siguientes competencias en materia de selección de Consejeros:
  - La aprobación y modificación de la presente Política.
  - La elaboración de un informe justificativo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto para ser nombrado o reelegido Consejero, que en todo caso deberá acompañar a la propuesta de nombramiento o reelección, y se acompañará al acta de la Junta General o del propio Consejo.
  - Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros no Independientes que someta a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas.
  - Velar por que se respeten los principios generales en materia de selección de Consejeros, y en particular, los de diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y de no discriminación.

#### 4.1.2. Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa

- Sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración en materia de selección de sus miembros, corresponderá a la **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa de Enagás**, entre otras, las siguientes competencias:
  - Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, velando por que los Consejeros no Ejecutivos tengan suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
  - Revisar la estructura del Consejo de Administración, los criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros y cualquier otro aspecto relativo a su composición que considere conveniente, formulando al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas.
  - Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
  - Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
  - Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
  - Informar el nombramiento o cese del Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración con el objeto de salvaguardar su independencia, imparcialidad y profesionalidad.
  - Formular y revisar los criterios que deban seguirse para la composición del Consejo de Administración y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero, velando en todo momento por que su acceso al Consejo de Administración no afecte a la condición de gestor de la red de transporte de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de hidrocarburos.
  - Verificar anualmente el cumplimiento de la presente Política, informando al respecto al Consejo de Administración.
- La Comisión podrá recabar el **asesoramiento interno**, así como la comparecencia de directivos de la Sociedad y su Grupo, que considere necesarios para el desempeño de sus funciones en el marco de la presente Política.

#### 4.1.3. Otros cargos involucrados

- El **Presidente del Consejo de Administración y el primer ejecutivo** de la Sociedad, podrán ser consultados por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa en materias relativas al nombramiento de los Consejeros Ejecutivos.
- De otro lado, cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa que tome en consideración, por si los encuentra idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.
- El **Secretario del Consejo de Administración**, en ejercicio de las funciones que le corresponden conforme a la ley, los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento de su Consejo de Administración, velará por que las actuaciones del Consejo de Administración con relación al nombramiento y reelección de Consejeros se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna y tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno que sean aplicables a la Sociedad.

#### 4.1.4. Colaboración de expertos independientes

- En el proceso de selección de Consejeros podrá contarse con la colaboración de un **experto independiente** para dotar al mismo de la mayor **objetividad** posible.

### 5. Requisitos de los candidatos

#### 5.1. Categorías de los miembros del Consejo de Administración

- De conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de la Sociedad, el Consejo de Administración de Enagas estará integrado por Consejeros de las siguientes categorías:
  - **Consejeros Internos o Ejecutivos:** aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. Cuando un Consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo, se considerará como Ejecutivo o Interno a los efectos del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.
  - **Consejeros Externos o no Ejecutivos:** serán, a su vez:
    - **Consejeros Dominicales:** aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieren sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a dichos accionistas.
    - **Consejeros Independientes:** aquellos Consejeros Externos que reúnan los requisitos de independencia previstos en la Ley y en el Reglamento.

- Además, el Consejo de Administración podrá contar entre sus miembros con **Otros Consejeros Externos** que serán aquellos Consejeros no Ejecutivos que no puedan ser considerados ni Independientes ni Dominicales.
- En línea con los Principios de la *Política de Gobierno Corporativo* de Enagás, el Consejo de Administración de la Sociedad procurará que en su composición los **Consejeros Independientes representen una amplia mayoría** sobre los Consejeros Ejecutivos y que el **porcentaje de Consejeros Dominicales sobre el total de Consejeros no Ejecutivos** no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por dichos Consejeros y el resto del capital, sin perjuicio, en su caso, de la adaptación de este criterio en los términos de las recomendaciones de buen gobierno en esta materia asumidos por la Sociedad.

## 5.2. Requisitos de selección de Consejeros

- Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir las **competencias, conocimientos y experiencia** necesarios para el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta las necesidades del Consejo de Administración y la composición del mismo en su conjunto.
- Sobre la base de lo anterior, en los procedimientos de selección de Consejeros, se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios:
  - **Conocimientos y experiencia profesionales adecuados:** el nombramiento habrá de recaer en personas que gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.
  - **Requisitos derivados de la normativa de Hidrocarburos:** los candidatos deberán reunir en todo caso los requisitos de independencia derivados de la condición de Enagás como gestor independiente de la red de transporte de gas.
  - **Requisitos de los Consejeros independientes:** además de los criterios anteriores, que resultarán de aplicación a todos los Consejeros al margen de su categoría, respecto de la selección de Consejeros Independientes, las personas **seleccionadas para ser calificadas con la categoría de Consejeros Independientes** deberán reunir los requisitos de independencia previstos en la normativa aplicable en cada momento, así como las condiciones adicionales de independencia, en su caso, que establezca la normativa interna de la Sociedad.
  - **Compromiso con el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Consejeros:** en las propuestas de reelección de los actuales miembros del Consejo de Administración, se tendrá en cuenta el compromiso mostrado por el Consejero durante el ejercicio de su cargo en cumplimiento del **deber de diligencia y del deber de lealtad**, así como de todas las normas que, en su condición de tal y, en su caso, como accionista o alto cargo de la Sociedad, le imponga el *Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores*, el *Código Ético del Grupo Enagás*, el *Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema Gasista Español* y demás normas o procedimientos que los desarrollen. Asimismo, se valorará que su actuación en el ejercicio del cargo haya sido de buena fe y y en el mejor interés de la Sociedad.
- El Consejo de Administración procurará que las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros **favorezcan la diversidad** en el Consejo, por lo que deberán orientarse a una preferente incorporación de mujeres al Consejo y de personas que por su nacionalidad o experiencia tengan una proyección profesional internacional, acorde

con la estrategia de la Sociedad. Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros promoverán el objetivo de que en el año 2020 el número de consejeras represente, al menos, el 30% del total de miembros

- Además de los requisitos anteriores, en los procesos de selección de Consejeros de Enagás se deberán tener en cuenta cualesquiera otras condiciones que, en su caso, determinen la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa de la Sociedad y la legislación aplicable en cada momento.

### 5.3. Régimen de incompatibilidades y prohibiciones

- **No podrán ser Consejeros** ni, en su caso, representantes persona física de un Consejero persona jurídica:

- Los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

Tampoco podrán ser Consejeros los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

- Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de 5 (cinco) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en mercados nacionales o extranjeros.
  - Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el control o derechos en una empresa que lleve a cabo funciones de producción o comercialización de gas natural, o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas cuya presencia en el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos, pudiera afectar a la condición de gestor de la red de transporte de la Sociedad.
  - Quienes se encuentren incursos en causa de incompatibilidad, prohibición legal o incapacidad de conformidad con las exigencias establecidas en la legislación aplicable y en las normas de gobierno corporativo de Enagás, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su Grupo.
- En el supuesto de **reelección de Consejeros**, no podrán ser reelegidos como Consejeros quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
    - Quienes hayan infringido gravemente sus obligaciones como Consejeros.
    - Cuando desaparezca la causa por la que fueron nombrados Consejeros, y en particular:
      - Cuando desaparezca la causa por la que fueron nombrados Consejeros Ejecutivos.
      - Cuando el accionista al que representen los Consejeros Dominicales venda íntegramente su participación accionarial o dicho accionista



rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de Consejeros Dominicales.

- Cuando los Consejeros Independientes dejen de reunir las condiciones exigidas por la Ley para dicha categoría.

## **6. Supervisión de la Política**

- El **Consejo de Administración** evaluará periódicamente la eficacia de la presente Política y adoptará las medidas adecuadas para solventar sus eventuales deficiencias, llevando a cabo las modificaciones que considere oportunas.
- Sin perjuicio de lo anterior, la **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa** verificará anualmente el cumplimiento de la presente Política, informando al respecto al Consejo de Administración.

\* \* \*